

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00355-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de julio de 2021.

**REFERENCIA:** Ejecutivo Laboral de JOHANA ALEJANDRA ROSERO HERRERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Ejecutante;	JOHANA ALEJANDRA ROSERO HERRERA
Apoderada Demandante:	IGNACIO PERDOMO GOMEZ
Apoderada Colpensiones:	LAURA FERNANDA PERLAZA GONZALEZ

Se reconoce y se tiene a la doctora LAURA FERNANDA PERLAZA GONZALEZ, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegada al Despacho.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** no probada la excepción de prescripción propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** probada parcialmente la excepción de pago de las obligaciones, cuyo cumplimiento se persiguen, hasta los importes a qué se refiere la parte resolutive de la resolución SUV 111488 del 14 de mayo del 2021, emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para efectos del cumplimiento de la sentencia cuya ejecución se reclama en el presente trámite procesal.

**TERCERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución, respecto de eventuales saldos insolutos en relación con la obligación principal que frente a la obligación de costas infligidas en las providencias dictadas dentro del proceso ordinario

**CUARTO: COSTAS.** Lo serán a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 a favor de la parte ejecutante.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., esto es la presentación de la liquidación del crédito, incluyendo el valor de las costas aprobadas en el presente trámite procesal y haciendo la imputación de los valores reconocidos por vía administrativa a la accionante en la resolución de que ha hecho mérito el Despacho en las partes que preceden.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se presenta recurso alguno, se declara legalmente ejecutoriada la presente providencia, se requiere la presentación de la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P. cumplido lo anterior, deberán reingresar las diligencias al Despacho, para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido en la grabación de la audiencia.

PAMA

TIEMPO DE DURACION: 00:21:39

**Firmado Por:**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97af2a5f88ba6f100e2588fdf6ecf52065983d087f8d51daf42be3481eab5433**  
Documento generado en 22/07/2021 12:10:14 p. m.